Esquel, 27 de agosto de 2008.-

------VISTO:----------

------Lo manifestado por el Dr. O. S. G., apoderado del actor Sr. R. P.; y----------

---

------CONSIDERANDO:----------

------Que encontrándose la demandada debidamente notificada (fs. 55 y vta.), no habiendo comparecido a juicio ni contestado la demanda dentro del término concedido, estando éste vencido y disposiciones del art. 59 del C.P.C. y C corresponde declarar la rebeldía de la Municipalidad de Trevelin.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1º) HACER efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y, en consecuencia, decretar la rebeldía de la MUNICIPALIDAD de Trevelin, haciéndosele saber que las sucesivas providencias que se dicten le serán notificadas de conformidad con las disposiciones del art. 133 del C.P.C. y C.------

------2º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

(en disidencia)

DISIDENCIA DEL DR. BENJAMÍN MOISÁ:

------Fundo mi disidencia en las siguientes consideraciones:----------

------1. Que la competencia de esta Excma. Cámara indebidamente asumida por la mayoría de este tribunal, mediante SIC N° 20/08 CANO (fs. 42/44), me

obliga a pronunciarme sobre el requerimiento efectuado por el recurrente a fs. 56.----------

------2. Que, consecuente con mi disidencia en la resolución citada (fs. 42 vta./44), mi juramento de «cumplir y hacer cumplir las constituciones y leyes de la de la Nación y de la provincia en lo que de mí dependiere» me impide consentir el avance de un trámite procesal viciado de nulidad absoluta, en virtud de los fundamentos que expongo en la referida disidencia: el contencioso-administrativo no es la vía procesal idónea para resolver cuestiones contravencionales o de faltas provinciales o municipales.----------

------3. Que, si bien resultan entendibles las razones invocadas por el recurrente para consentir un trámite que estima indebido –en particular, «no retrasar más el trámite en pos del pronunciamiento jurisdiccional»– (fs. 50/vta.), el orden público imperante en materia procesal y la correcta administración de justicia, me impiden en mi función de juez concurrir con mi voto a convalidar un proceso viciado de nulidad.----------

------Así lo voto.----------

BENJAMÍN MOISÁ

REGISTRADA BAJO EL Nº 112 DEL AÑO 2008 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CANO. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz

Secretaria